Boletín N° 13.954-08

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Letelier, que establece obligación para la venta de productos concentrados del cobre.

FUNDAMENTOS

1. Chile posee un papel protagónico en la producción y venta de cobre en el mundo. Aquello le entrega una gran potencialidad en la industria de fundición de concentrados de dicho mineral, sin embargo, hace pocos años Chile participaba solo en el 9.4% del mercado mundial de este metal fundido, en contraste con el 31.5% de la producción del metal rojo que realiza el país a nivel global.[1]

2. La necesidad de incentivar la fundición en Chile se ha hecho presente hace varios años, ya en 2015 el presidente ejecutivo de CODELCO señalaba que nuestro país deberá invertir en una o dos nuevas fundiciones.[2] Complementando lo anterior, anunciaba la necesidad de crear una vicepresidencia especialmente dedicada al área estratégica de fundiciones. Por su parte, el vicepresidente de ENAMI sostuvo en dicha oportunidad que la actividad de fundición y refinería cumple un papel fundamental en la industria minera de Chile. Dado que las fundiciones crean valor transformando los concentrados del metal en productos puros comercializables.[3]

3. Adicionalmente, cabe destacar que expertos en la materia han señalado que el cargo de tratamiento de concentrado es cada vez más costoso y tiende a aumentar en el futuro. De esta manera, el negocio de exportarlo dejará de ser rentable.[4] Junto con ello, desde hace algunos años se advierte que existe una creciente vulnerabilidad en la exportación de concentrado por el importante aumento de los costos de flete, tratamiento y refinación, como consecuencia de la posición dominante de China y del incremento de valores internos.[5] En línea con lo anterior, es importante mencionar que China tiene el 65% de la capacidad de fundiciones independientes del mundo en el presente año, proyectándose que aquello aumentará a 70% para 2025.[6]

4. Cabe destacar que Chile tiene suficientes concentrados para abastecer el establecimiento de nuevas fundiciones, lo cual resulta atractivo económicamente si se consideran los ahorros de costos de transportes, para tratar los concentrados en el país en vez de

[1] Senado de la República de Chile. Informe de la Comisión de Minería y Energía, relativo a las perspectivas de la industria de la fundición de minerales, su situación actual en el país y las alternativas estratégicas para su desarrollo en condiciones de competitividad en el mercado internacional, año 2015, p. 5.
[2] Ibíd., p. 4.
[3] Ibíd., p, 9.
[4] Ibíd., p, 7.
[5] Ibid., p. 8.
[6] Centro de Estudios del Cobre y la Minería. ¿Por qué instalar una nueva fundición refinería de cobre en Chile?, año 2020, p.1

exportarlos.[7] Además de lo anterior, existen otras razones que abonan la potencialidad de la industria de fundición en el país, a saber:

- La posibilidad de obtener nuevos contratos de abastecimiento eléctrico a menores precios y en base a energías renovables, situación distinta a la realidad nacional de hace algunos años.[8]

- En materia medioambiental, además de la utilización de energía limpia y renovable, es posible señalar que la huella de carbono del sistema de energía nacional es significativamente menor en Gas de Efecto Invernadero (GEI) (55,7%) que la huella de carbono de la matriz eléctrica china en 2018 (70,1%), país que realiza la mayor cantidad de fundición del metal rojo a nivel global. Pero, además, el transporte de cátodos a China ahorra 71% de GEI, con respecto al transporte de concentrados.[9]

- Fomentar la fundición en el territorio nacional atraerá un mayor desarrollo tecnológico en un área estratégica para el país, porque si bien los grandes yacimientos de cobre chileno tienen muchas décadas de vida aún, aquello no es óbice para avanzar en tecnología que permita obtener mayor rentabilidad, exportar tecnología e insertarse en cadenas de conocimiento que son claves en el mercado minero mundial.[10]

- Incentivar la fundición de concentrados de cobre en Chile también implica generar más y mejores puestos de trabajo, tanto de forma directa e indirecta, con características distintas y en diversas áreas de la producción y el conocimiento. Lo anterior también implicará una mayor demanda por nueva infraestructura en distintas áreas y/o mejorar la ya existente.[11]

5. Finalmente, cabe recordar que la Comisión de Minería y Energía de este Senado ya concluyó hace un lustro que "bajo ningún punto de vista es admisible que nuestro país prescinda de la industria de la fundición y la refinación, atendida la importancia fundamental y el carácter estratégico que tienen estas actividades para un país como Chile, poseedor del 36% de las reservas mundiales de cobre, así como para la subsistencia del negocio minero y la continuidad de las pymes mineras y su acceso al mercado internacional."[12]

6. Considerando todo lo anterior, este proyecto tiene como objetivo establecer la obligación, para quienes posean una concesión de explotación minera cuprífera, en orden a comercializar sus concentrados con aquellos compradores que realicen su fundición dentro del territorio nacional, siempre que estos ofrezcan iguales condiciones de mercado respecto de otros oferentes cuyas fundiciones operen en el exterior.

PROYECTO DE LEY

[7] Ibid., p. 3.
[8] 'Ídem.
[9] Ibíd., p. 4.
[10] Ibid., p. S.
[11] Ibíd., p. 6.
[12] Senado de la República de Chile. Op. Cit., p.24.

Artículo único:

"Toda persona, natural o jurídica, que posea una concesión de explotación, según lo establecido por el Código de Minería y la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, sobre un yacimiento cuyo principal mineral extraído es el cobre deberá, al comercializar los productos concentrados que obtenga de este, priorizar en su venta al comprador que realice la actividad de fundición de estas sustancias dentro del territorio nacional, siempre que dicho oferente garantice iguales condiciones de mercado que otros compradores cuyas fundiciones operen en el exterior.

La obligación aquí establecida será exigible una vez que entre en vigencia la presente ley."